

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem. Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id. Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Eguiluz contra el acuerdo de esa Comision provincial, que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Ceanuri, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Enero último el siguiente dictamen: Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso deducido por D. José Eguiluz y Velasco contra el acuerdo de la Comision provincial de Vizcaya, que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Ceanuri. Habiéndose reclamado contra la capacidad del referido electo por don José Iturriaga y otros electores, alegando que estaba comprendido en el caso 3.º del artículo 43 de la ley municipal, porque tenía á su cargo la llave de la Alhóndiga, taberna pública del barrio de Undarraga, por lo que recibia una retribucion de 30 pesetas, pagadas de fondos municipales; el Ayuntamiento y Comisionados de la

Junta general de escrutinio, en sesion de 1.º de Junio último, acordaron desestimar la reclamacion, fundándose en que el servicio de la Alhóndiga estaba contratado con el tabernero como responsable á la corporacion.

Apelado este acuerdo, fué revocado por la Comision provincial, previo informe del Alcalde de Ceanuri, que manifestó que en el indicado barrio no existia Alhóndiga, sino taberna pública, ignorando quién dió la llave á Eguiluz y le encargó el cuidado del establecimiento, pero el Ayuntamiento que presidia no le habia confiado tal encargo ni retribuido en tal concepto durante los últimos cuatro años, ni aparecia cantidad comprendida al efecto en los presupuestos, y en virtud de lo declarado por los dos Alcaldes anteriores y por los recurrentes, que expusieron que Eguiluz continuaba teniendo la llave y habia sido pagado de fondos municipales:

Vista la citada disposicion legal:

Y considerando, que aunque D. José tenga aún la llave del referido establecimiento, no está comprendido en la incapacidad de que se trata, puesto que no resulta que haya celebrado contrato para tal servicio, ni que este le sea retribuido con fondos del Municipio;

Opina la Seccion, como la Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede revocar el acuerdo apelado.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES.

Circular número 59.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno copia de las listas definitivas para compromisarios que habrán de publicar antes del dia 8 de Marzo próximo, con arreglo á lo que determina el artículo 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Santander 20 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO.

CAZA.

Circular número 56.

Segun dispone el artículo 17 de la ley de caza de 10 de Enero de 1879, la veda de la misma empieza en 1.º de Marzo, y cumpliendo lo prevenido en la regla 4.ª de las disposiciones generales de dicha ley, he dispuesto publicar la presente en este diario oficial, previniendo á los Alcaldes de esta provincia el deber en que están de remitir á la Direccion general de Agricultura un estado mensual de las correcciones impuestas, expresando los funcionarios que más se han distinguido en este servicio y encargándoles al mismo tiempo, así como á los Jefes de los puestos de la Guardia civil, desplieguen todo su celo á fin de evitar la más minima infraccion de lo preceptuado en la indicada ley durante el tiempo de la veda y sin olvidar las prescripciones siguientes:

1.º Desde el 1.º de Marzo próximo hasta el 1.º de Setiembre venidero queda terminantemente prohibida la caza

en esta provincia. Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en los predios donde las cosechas se hallen levantadas.

2.º Los dueños particulares de las tierras que se expresan en el artículo 18, podrán libremente cazar en ellas en cualquier época del año sujetándose á las condiciones indicadas en el mismo.

3.º Queda igualmente prohibida en todo tiempo la caza de perdiz con reclamo y la caza con huron, lazo, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, salvo la concesion hecha á los dueños de terrenos por la nombrada ley

4.º Asimismo se prohíbe cazar los dias de nieve y llamados de fortuna y de noche con luz artificial.

5.º Desde 1.º de Marzo al 15 de Octubre se prohíbe la caza con galgos en las tierras que señala el artículo 34 de la ley.

6.º Se prohíbe en absoluto la circulacion y venta de caza viva ó muerta, así como la de pájaros muertos, durante la temporada de veda, con excepcion de lo dispuesto en el artículo 27, quedando sujetos los contraventores á la penalidad consignada en la seccion octava de la ley.

7.º No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas, sino á distancia de un kilómetro lo menos de la poblacion ó palomares, y aun así, no podrá hacerse con señuelos, cimbeles ni otro engaño.

8.º La veda establecida para la caza menor comprende en idéntica forma á la mayor.

Santander 18 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

SUBASTA DE MINAS.

Circular número 58.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de las seis minas relacionadas á continuacion del anuncio que con el núme-

ro 450 publicó el *Boletín oficial* de la provincia de 13 de Diciembre último, se anuncia una tercera subasta de dichas minas para el día dos de Marzo próximo bajo los mismos requisitos y condiciones señaladas para la primera. Santander 20 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO
DEL
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.251.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que D. Manuel Diez y Somonte, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de Santa Agueda, de mineral de hierro, al sitio que llaman Barrellano y Saltizones, término del lugar de Cerdigo, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el Norte con propiedad de D. Manuel Acebal y D. Isidro, herederos de Lavin y D. Emilio Talledo; por el Este con propiedad de D. Emilio Talledo y D. Narciso Portillo y monte comun, y por el Oeste con propiedad de D. Juan de la Helguera y D. Manuel Acebal.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Centro del Calero de la Muñeca, y allí se fijará la 1.ª estaca; de esta se medirán 300 metros al Este y se fijará la 2.ª; 600 al Sur la 3.ª; 100 al Oeste la 4.ª; 160 al Norte la 5.ª; 200 al Oeste la 6.ª, y por último 500 al Norte, volviendo al punto de partida y cerrando así un perímetro de 16 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 7 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de medidas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS.

El Ayuntamiento de Valdáliga ha dirigido á la Excm. Diputación una instancia en solicitud de que se le conceda una subvencion para poder llevar á cabo la construcción de la carretera vecinal desde la charola del Monte del pueblo de Lamadrid hasta el barrio de las Cuevas de Roiz, cuyo presupuesto de contrata asciende á 65.130'43 pesetas.

En su virtud y con arreglo á lo que establece la base 3.ª del acuerdo de la Excm. Diputación de 23 de Abril de 1879, inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al día 25 del mismo mes y año, se publica la citada petición para que los demás Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados puedan exponer lo

que consideren del caso, dentro del término de 20 dias.

Santander 15 de Febrero de 1888.— El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—P. A.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Circular.

No habiéndose promovido reclamacion alguna por los Ayuntamientos que tienen celebrados conciertos por el arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino y dos en la de aguardiente, concedido á esta corporacion con destino á las atenciones del empréstito de carreteras provinciales, quedan subsistentes para el próximo ejercicio de 1888 á 1889 los cupos convenidos, y que vienen rigiendo en el actual, conforme se estipuló en los mismos contratos.

Los Ayuntamientos no concertados, que son los que se expresan á continuación, deberán producir sus reclamaciones sobre las alteraciones que estimen procedentes en los cupos señalados para el ejercicio vigente, antes del día 29 del actual, pasado el cual sin haberlo verificado, se entenderá que aceptan para el ejercicio próximo de 1888-89 los mismos cupos que rigen en el de 1887 á 1888.

La que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de los interesados.

Santander 17 de Febrero de 1888.— El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Contador interino, Casimiro Odriozola.

Ayuntamientos no concertados que se citan.

	Cupos.
	Ptas. Cts.
Arredondo	597 31
Limpas	670 >
Los Tojos	396 84
Miera	229 04
Pesaguero	26 >
Polanco	416 30
Potes	72 >
Las Rozas	394 20
Ruente	215 >
San Roque de Riomiera	200 >
Selaya	832 60
Tudanca	101 36
Valle de Cabuérniga	624 45
Vega de Pas	520 >
Villacarriedo	1.200 >
Villaverde de Trucíos	199 12
Colindres	1.000 >

Extracto de la sesion de dia 15 de Febrero de 1888.

Sres. Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir en concepto de voluntario en Cuba á los mozos Mariano Sanchez Sotres, número 3 del Ayuntamiento de Cillorigo en el primer reemplazo de 1885 y á Agustin Martinez Diaz, número 25 del de Alfoz de Lloredo en el mismo reemplazo.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña, para que surta los efectos oportunos, el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Juan Lavin Pablo, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Laredo.

Devolver al señor Gobernador civil una instancia de don Jaime Pontifek solicitando autorizacion para plantar árboles al lado de la carretera de Puen-

te San Miguel á San Vicente de la Barquera, porque siendo esta del Estado no corresponde entender en aquella á la Diputación provincial.

Remitir al señor Gobernador civil los datos que tenia reclamados acerca de los Ayuntamientos en que se estaban ejecutando obras provinciales en fin de Diciembre último.

Ordenar al comisionado de apremio en el Ayuntamiento de Piélagos que remita testimonio de todas las diligencias que haya practicado en el desempeño de su cargo y que averigüe el importe de lo recaudado por el Ayuntamiento durante el tiempo de su permanencia en el mismo por ingresos autorizados en el presupuesto de los ejercicios corrientes; y advertir á expresado Ayuntamiento que no se puede acceder á lo que solicita y que forme el presupuesto adicional incluyendo en él todos los descubiertos que tenga.

Conminar con la multa de diez pesetas á cada uno de los Ayuntamientos de Enmedio, Puente Viego, Rasines, Tudanca, Vega de Liébana, Castañeda y Santiurde de Toranzo, por no haber remitido los balances del mes de Diciembre último, si no lo verifican en el término de cuatro dias.

Pedir al Alcalde de Torrelavega varios datos relativos á la epidemia variolosa en aquella villa, con objeto de resolver acerca del auxilio que tiene solicitado para atender á los gastos ocasionados por ella.

Desestimar el recurso de don José Gonzalez Herrera pidiendo que se incluya en las listas de electores para compromisarios del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal á don Jacobo Diaz de la Campa.

Incluir en las mismas listas del Ayuntamiento de Villacarriedo á don Faustino España, don Luis Otero y don Francisco Sañudo, excluyendo á los tres individuos á quienes corresponda por satisfacer las menores cuotas.

Informar al señor Gobernador civil: En un recurso de don Antonio Diaz de la Hoz, Concejal del Ayuntamiento del Astillero, contra la multa impuesta al mismo por el Alcalde de aquel Ayuntamiento.

En una reclamacion sobre nombramiento de Juntas administrativas de los pueblos del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 16 de Febrero de 1888.

Señores Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael, al enfermo pobre Felipe Nates, vecino de Laredo.

Significar al señor Gobernador civil la conveniencia de que la demente Joaquina Muñoz sea acompañada por su hermano don Segundo hasta el manicomio de Valladolid, además de los agentes que han de conducirla; á fin de que se sirva ordenarlo así.

Otorgar, previa declaracion de urgencia, consentimiento para contraer matrimonio á la expósita Anastasia Toribia de San Emeterio, residente en Luena.

Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia una circular declarando subsistentes los conciertos celebrados con los Ayuntamientos para el pago del arbitrio extraordinario sobre el vino y

aguardiente y haciendo saber á los concertados que hasta el día 29 del actual podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas sobre los cupos que les fueron señalados en el actual año económico por expresado concepto, entendiéndose, de no haberlo, subsistentes para el de 1888 á 89.

Pasar á la Depositaria para que se unan á las generales del ejercicio de 1886 á 87 las cuentas del mismo remitidas por el Director de la Escuela de artes y oficios.

Interesar del Jefe de la caja de recluta de esta capital se sirva informar al licenciado del ejército José Curiel Martin sustituyó en Mayo de 1883 al mozo Francisco Sainz Salces, número 6 del Ayuntamiento de Enmedio en el reemplazo de 1881.

Manifestar al señor Gobernador civil que puede disponer de los auxiliares don Antonio Gutierrez Cueto, don Nicolás Pablo de Cavia y don Bernardino Rivera para formar los inventarios de los bienes de los Municipios, siendo estos tres empleados los únicos que las necesidades del servicio permiten dedicar á aquellos trabajos; y disponer que el Oficial don Nicolás Cavia Alvarez vuelva á la seccion de cuentas del Gobierno civil por haber terminado su cometido en las oficinas de la Diputación.

Informar al Sr. Gobernador civil: En un recurso promovido por varios vecinos del pueblo de Revilla contra un acuerdo del Ayuntamiento de Camargo relativo al cerramiento de varios terrenos del comun.

En las cuentas del Ayuntamiento de Soba correspondientes á los ejercicios de 1875 á 76, 76 á 77, 77 á 78 y 81 á 82.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para la reforma del pavimento de la calle de Atarazanas,

El Excmo Ayuntamiento acordó, en sesion del día 15 del corriente, anunciar de nuevo la misma para el 28 del actual y hora de las 12 de la mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, reformados los precios unitarios de la mano de obra para dicha pavimentacion.

Los indicados precios y pliego de condiciones que han de servir de base, están de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo y el resguardo del depósito hecho en la Depositaria del Municipio, sujetando lo estrictamente al siguiente modelo, y quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Santander 18 de Febrero de 1888.— Justo Colonguez Klimt.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., empadronado con la cédula que acompaña, enterado del pliego de condiciones y precios unitarios consignados, se comprometo á ejecutar la mano de obra para la reforma del pavimento de la calle de Atarazanas, con la baja (tanto por ciento) de cada uno de los tipos unitarios reformados á que se contrae la condicion 8.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

DON GREGORIO DE OTAÑES, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Hago saber: No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, por encontrarse ausentes según manifestación de sus padres, los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, y que se expresan á continuación, el Ayuntamiento ha acordado concederles el plazo de un mes para que lo verifiquen personalmente conforme dispone el artículo 83 de la ley. A este efecto se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta sala Consistorial el día once de Marzo próximo á las diez de su mañana, con objeto de ser clasificados y puedan alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se instruirá expediente de prófugos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89.

Número de orden del alistamiento.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS.

2	Diego Sol Liendo.
5	Gaspar Telesforo Liendo Bengochea.
6	José Luciano Goitia Inchausti.
7	Luciano Vicente Orbea Llantada.
9	Matías Doroteo Martínez Ortiz.
11	Patricio Romualdo Rodríguez Piedra.
12	Nicolás Cestona Gándara.
14	Matías Pio Pando Rubarena.
16	José Angel Heros Liendo.
20	Ricardo José Portillo Ruiz.
23	Felipe Echavarría Vital.
26	Luis Bonifacio Bengochea Colina.
27	Manuel Juan Restituto Moral Ibarra.
28	José Ortaneche Ortiz.
29	Medardo Primo Zaballa.
31	Felipe Loredó Portillo.
33	Francisco Pedro Alejo Rigada Pico.
35	Saturnino Benito Zaldivar Miñor.
37	Estéban Antonio José Angel Orella Llano.
43	Saturnino Serapio Telechea Ruiz.
46	Adolfo Marcelino Milagros Sil Carranza.
49	Máximo Gerardo Ansa Cagigas.
50	Cosme Damian Asua Iñarrito.
52	Florencio Ormaechea Ortaneche.
54	Jerónimo Manuel Gomez Llaguno.
60	Pio Ludovico Rivero Gutierrez.
61	Calixto Francisco Villanueva Portillo.
64	Santos José Miguel Cerro Sopena.
67	Martin Felipe Olarri y Brena.
68	Andrés Rufino Fermín Fernandez Sanchoyarto.
69	Cecilio Antonio Ortolochipi Gimeno.
71	Eusebio Valentin Pando Portillo.

Castro-Urdiales 17 de Febrero de 1888.—G. de Otañes.

Ayuntamiento de Liendo.

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 138 de la ley municipal vigente, se halla expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría municipal el repartimiento vecinal formado en este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto en el año económico actual.

Durante el plazo que se concede, que empezará á contarse desde el día en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pueden hacer las reclamaciones que estimen convenientes todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, sujetándose para ello á lo dispuesto en la regla séptima del repetido art. 138.

Valle de Liendo 17 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Julian Perez.

Ayuntamiento de Bareyo.

Se halla prendada por el Alcalde de barrio del pueblo de Ajo una yegua como de tres años de edad, color rojo, paticalzada la izquierda y una pinta blanca detrás de los brazos.

El que se considere su dueño puede presentarse ante dicho Alcalde con los justificantes necesarios, y previo pago de los gastos ocasionados le será entregada.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para los efectos de la ley.

Bareyo 16 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José María Carre.

Providencias judiciales.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSIO Y VEGA, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber:

Que por don Juan Labín Rodríguez, vecino de esta ciudad, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el art. 15 de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes; y admitida que ha sido la demanda se hace público por medio del presente y término de veinte días á los efectos de referida ley.

Dado en Santander á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Ante mí, Benigno Velasco.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSIO, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Estraña y Grau, hijo de D. José y D.ª Tecla, natural de Albacete, de cuarenta y seis años de edad, redactor remunerado

del periódico *La Voz Montañesa*, que se publica en esta capital, cuyas señas personales se anotan al final, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cañadío, número uno, piso tercero, para que pueda ingresar después en la cárcel pública á los efectos del cumplimiento de las penas de tres años, seis meses y veinte y un días de prisión correccional con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y multa de doscientas cincuenta pesetas que se le han impuesto por la sección segunda de la Audiencia de esta capital en causa que se le siguió por el delito contra el libre ejercicio de cultos; apercibiéndole que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Sr. Estraña á esta cárcel y á mi disposición.

Dado en Santander á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Por su mandado, Juan Castrillo.

Señas.

Estatura alta, complexión regular, color moreno pálido, ojos castaños, cejas pobladas, nariz algo achatada, boca regular, conserva bigote: viste americana azulada, chaleco y pantalón oscuro á rayas, sombrero hongo y botinas.

DON RAMON RUIZ YANÉR, Juez de primera instancia del partido de Ramales.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á don Florentino Perez Anrralde, vecino del pueblo de Rasines, en este partido, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de cinco días improrrogables contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se persone en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda que contra él y sus hermanos, como herederos de su finado padre don Manuel Perez, tiene presentada en este Juzgado el Procurador Gándara en nombre de don Macario Rodríguez, vecino de Colindres; en la inteligencia que de no presentarse en la forma y plazo expresado le parará el perjuicio á que haya lugar, siguiéndose los autos en rebeldía, pues así está acordado en providencia dictada á escrito de referido Procurador Gándara.

Dado en Ramales á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramon Ruiz Yanér.—Por su mandado, Alejandro Fernandez.

DON NEMESIO MARTINEZ CONDE, Juez municipal de Ongayo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y los que deseen obtenerla, reuniendo las circunstancias prevenidas en la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 30 días á contar

desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Ongayo á 13 de Febrero de 1888.—Nemesio Martinez Conde.—Por su mandado, Roman Carrera.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSIO, Juez instructor del partido de Santander.

El día trece de Marzo próximo á las once de su mañana, se subastarán en la sala-audiencia de este Juzgado, por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, las siguientes fincas:

Pesetas.

- 1.ª Una casa radicante en el pueblo de Peña-Castillo, barrio de Ojaiz, compuesta de plantabaja sin desván, señalada con el número cuarenta, que mide treinta y dos pies de frente por veintiseis de fondo; linda por el Nordeste camino público, Norte casa de don José Zamanillo Ortiz, Vendabal el mismo Zamanillo y Sur el horno y más terreno del mismo, valuada en mil quinientas pesetas 1.500
- 2.ª Un horno contiguo á la casa anterior, que mide trece y tres cuartos pies de frente por trece y cuarto de fondo y linda al Norte la casa anterior, Sur Manuel Cué, Este camino público y Oeste terreno de Zamanillo, tasado en setenta y cinco pesetas . . . 75

Total . . . 1.575

Se hace constar que la boca del horno dá á la casa antes citada ó tejavana y su servidumbre la tiene aquel por la tejavana mencionada.

Dichas fincas corresponden á José Zamanillo Ortiz, vecino que ha sido del lugar de Peña-Castillo, y se sacan á remate por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, advirtiendo que no existen títulos de propiedad, y que la subsanación de los mismos correrá de cuenta de los compradores, y que se verifica la venta para hacer pago con su importe de las costas que al Zamanillo le fueron impuestas en causa que se le siguió por falsedad de un pagaré.

Dado en Santander á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Por su mandado, Juan Castrillo.

D. ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que para pago de las costas impuestas á Francisco Gutierrez Carraceja y Campa y á su hijo Juan Gutierrez Fernandez, vecinos de esta villa, en causa que se le siguió por atentado á la autoridad, se sacarán á remate en la sala de audiencias de este Juzgado, el día veinte y ocho de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una casa habita-

cion en el barrio de Rupuero, señalada con el número catorce, cuya entrada principal se halla al Sur y se compone de piso tierra, parte de principal y techo, tiene de superficie un área y veinte y un centiáreas; linda al Norte y Oeste Francisco Gutierrez, Sur corral y fincas de Juan Velarde y al Este Josefa Noriega, en trescientas pesetas 300

2.ª Un prado en dicho barrio, mies de Rupuente, llamado Prado Gordo, que mide once áreas, sesenta y cinco centiáreas, que linda al Norte Manuel Roiz, Sur Juan del Corro, Este Juan Velarde y Oeste José García Herrán, en setenta y cinco pesetas. 75

3.ª Otro prado en dicho barrio y mies, sitio del Prado, cabida doce áreas, ocho centiáreas; linda al Norte y Este su cerradura y sierra comun, al Sur Francisco de Celis y Celis y al Oeste Francisco Noriega, en diez pesetas. 10

4.ª Una huerta en dicho barrio y sitio Tras la Casa, que mide seis áreas treinta y siete centiáreas; linda por todos vientos Francisco Gutierrez, en cincuenta pesetas. 50

5.ª Otra huerta en dicho barrio y sitio junto a casa de Manuel Noriega, que mide cincuenta y nueve centiáreas; linda al Norte servidumbre, Sur y Este Manuel Noriega y Oeste Juan Velarde, en cinco pesetas. 5

6.ª Una huerta en dicho barrio y sitio de las Plantas y Solas Huertas, mide tres áreas nueve centiáreas; linda al Norte y Oeste Juan Velarde, Sur Manuel Noriega y Este María de Hoyos, en quince pesetas. 15

7.ª Una tierra en dicho barrio, mies y sitio de las Callejas, que mide seis áreas veintiocho centiáreas; linda al Norte terreno comun, Sur y Este Francisco Gutierrez y al Oeste, Juan Angel del Corro, en cincuenta pesetas. 50

8.ª Otra tierra en dicho sitio, que mide tres áreas catorce centiáreas; linda al Norte José Sañudo y a los demás vientos Francisco Gutierrez, en veinte pesetas. 20

9.ª Otra tierra en dicho sitio, de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte

terreno comun, Sur José Sañudo y Oeste Francisco Gutierrez, en veinte pesetas 20

10. Un prado y tierra en dicho sitio, de sesenta y nueve áreas ochenta y un centiáreas; linda al Norte Manuel Noriega, Sur camino público, Este sierra comun y Oeste Buenaventura Mata, en veinte pesetas 20

11. Una tierra en la Cerrada de Rupuente y sitio de Tarallan, mide nueve áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Este Francisco Gutierrez, Sur José Herrán y Oeste Manuel Noriega, en sesenta pesetas. 60

12. Otra tierra en dicho sitio, cabida de dos áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte Francisco Gutierrez, Sur José de la Herrán, Este Eusebio de Hoyos y Oeste Josefa Noriega, en quince pesetas. 15

13. Otra tierra en dicho sitio, de un área y cinco centiáreas, que linda al Norte y Oeste Francisco Gutierrez, al Sur José de la Herrán, y Este Josefa Noriega y vale diez pesetas. 10

Se hace constar á los efectos consiguientes que no existen títulos de propiedad inscritos en el registro de los bienes cuya subasta se anuncia y que tampoco se ha suplido la falta en la forma establecida en el título 14 de la ley hipotecaria, poniéndose al rematante la condicion de que verifique la inscripcion antes del otorgamiento de la escritura, conforme á la regla 5.ª, artículo 42 del reglamento dictado para la ejecucion de aquella ley, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de cada finca.

Dado en San Vicente de la Barquera á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Angel Rancaño.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda exculpabilidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas. Cs.
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Ampuero	8	75	»	»	8 75
Anevas	2	»	»	»	2 00
Arredondo	6	»	1	70	7 70
Astillero	»	»	1	60	1 60
Bárcena de Cicero	12	»	4	»	16 00
Cabezón de Liébana	27	50	1	70	28 20
Cabezón de la Sal	»	»	»	»	» 00
Camargo	»	»	2	»	2 00
Camaleño	10	50	7	80	17 30
Campó de Yuso	1	75	»	»	1 75
Castañeda	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	22 25
Cayón	16	25	1	80	17 05
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50	»	»	19 50
Enmedio	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas	6	75	1	80	7 55
Herrerías	1	75	»	»	1 75
Hermanidad de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamason	»	»	5	30	5 30
Liando	»	»	1	20	1 20
Liérganes	13	»	»	»	13 00
Los Tojos	32	25	»	»	32 25
Luenta	5	50	5	»	10 50
Marina de Cudeyo	3	25	»	»	3 25
Mazcuerras	1	75	2	70	3 45
Meruelo	3	50	»	»	3 50
Ongayo	1	50	»	»	1 50
Pesaguero	9	75	»	»	9 75
Pesquera	»	»	1	50	1 50
Pielagos	49	75	1	80	50 55
Polanco	11	75	»	»	11 75
Polaciones	31	75	»	»	31 75
Potes	4	75	1	40	5 15
Ramales	»	»	2	20	2 20
Rasines	3	50	»	»	3 50
Reocin	12	25	»	»	12 25
Rionansa	29	75	1	60	30 35
Rivamontan al Mar	9	»	2	40	11 40
Rozas (Las)	9	75	»	»	9 75
Ruente	»	»	1	60	1 60
Ruesga	8	75	»	»	8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	11 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	20 10
Santiurde de Reinosa	3	75	»	»	3 75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	6 20
Santillana	4	75	»	»	4 75
Selaya	4	»	»	»	4 00
Soba	10	25	3	»	13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Tresviso	4	»	»	»	4 00
Valdáliga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5	»	»	»	5 00
Valderredible	1	»	1	60	2 60
Val de San Vicente	21	50	»	»	21 50
Valle de Cabuérniga	15	50	2	90	17 40
Vega de Liébana	21	»	3	»	24 00
Vega de Pas	9	50	1	50	10 00
Villaescusa	1	75	»	»	1 75
Villacarriedo	5	25	»	»	5 25
Villafufre	7	75	1	30	8 05
Udías	»	»	4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.